

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No. Radicación #: 2018EE133931 Proc #: 3922466 Fecha: 10-06-2018 Tercero: 80192508 – WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Citación Notificación

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N. 02695

POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 948 de 1995, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las facultades conferidas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 7214 del 31 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para formular auto de pliego de cargos en contra del señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.508, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo tercero: "Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.192.508 o a su apoderado debidamente constituido en la calle150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de suba de esta Ciudad. (...)"

Que la notificación del Auto No. 7214 de 31 de diciembre de 2015, se surtió por edicto fijado el día 08 de junio de 2016, y desfijado el día 24 de junio de 2016, al señor **WILLIAM JAVIER**





AUTO No. Xxxxxxx

GUTIERREZ GARAY, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con constancia de ejecutoria del día 27 de junio del mismo año.

Que mediante radicado No. 2015ER169026 de 07 de septiembre de 2015, la señora **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.795.943, y portadora de la tarjeta profesional No 110.126 del CSJ, en calidad de apoderada judicial del señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio mediante Resolución 0643 del 25 de mayo de 2015, y en el mismo solicitaba la notificación de las actuaciones administrativas correspondientes al presente procedimiento sancionatorio en las siguientes direcciones: "Mi mandante en la Calle 143 No 111 – 82 barrio Lombardía de Bogotá D.C., el nuevo propietario del establecimiento de comercio, **CAMILO ANDRES ALARCON SUESCA**, en la Calle 150 A No 103 C 62 piso 2 de la localidad de suba, recibo notificaciones en la carrera 114 A No 147 A -54 Apto. 302 de la ciudad de Bogotá y/o en la Diagonal 19 No 19 B – 16 de Villavicencio. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Página 2 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No. XXXXXXXX

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado." Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

DEL PROCEDIMIENTO – DE LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

A su vez, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 19 señala: "notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que, entre tanto, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala al respecto de la formulación de cargos lo siguiente:

".ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto

Página 3 de 8

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. Xxxxxxxx

administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo." Negrilla fuera texto.

El artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 66 de la ley 1437 del 2011 establece: el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Que, también la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, por su parte el artículo 67 indica:

"artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado

Página 4 de 8





AUTO No. Xxxxxxxx

copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (...)"

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, ora: "Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

En virtud de las anteriores consideraciones, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a notificar en debida forma el Auto No 7214 de 31 de diciembre de 2015.

Visto así los marcos normativos que desarrollan el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

DEL CASO CONCRETO

Que en el Concepto técnico No. 11506 de 24 de diciembre de 2014 se determinó que el establecimiento de comercio se encontraba ubicado en la calle 150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, y de igual manera aparece el acta de visita del día 06 de diciembre de 2014.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2015-1511**, se observa que el acto administrativo con el cual se formuló pliego de cargos en contra del señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.508, se notificó únicamente a la calle 150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad, sin tener en cuenta para la notificación del mismo las direcciones aportadas mediante radicado 2015ER169026 del 07 de septiembre de 2015, por la señora **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.795.943, portadora de la tarjeta profesional No 110.126 del CSJ, en calidad de apoderada judicial, del propietario del establecimiento ubicado en la calle150 A No 103 C – 62 piso 2 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al propietario presuntamente infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta Página 5 de 8





AUTO No. XXXXXXXX

necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto No. 7214 de 31 de diciembre de 2015 "Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones" a las direcciones aportadas mediante radicado 2015ER169026 de 07 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1° y 7° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, las de:

- "1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)"
- "7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido."

de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido."

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordena la notificación del contenido del Auto No. 7214 de 31 de diciembre de 2015 al señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.508, en la Calle 143 No. 111 - 82 Barrio Lombardía de esta Ciudad, y a la señora **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.795.943 en calidad de apoderada especial en la Carrera 114 A No 147 A – 54 apto 302 de la

Página 6 de 8

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



AUTO No. Xxxxxxx

ciudad de Bogotá y en la diagonal 19 No 19 B – 16 de la ciudad de Villavicencio (meta), de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - El contenido del Auto No 7214 de 31 de diciembre de 2015, continuará plenamente vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reconocer personería jurídica a la señora **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.795.943 y portadora de la tarjeta profesional No 110.126 del CSJ, de conformidad con poder aportado al presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM JAVIER GUTIERREZ GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.192.508 en las siguientes direcciones: calle 150 A No. 103 C – 62 piso 2 y en la calle 146 Bis No. 81 A – 53 ambas de la localidad de Suba de esta Ciudad, y su apoderada señora **RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.795.943, portadora de la tarjeta profesional No 110.126 del CSJ, en las siguientes direcciones: carrera 114 A No 147 A – 54 apto 302, de la localidad de Suba de esta ciudad y en la diagonal 19 No 19 B – 16 de la ciudad de Villavicencio - (Meta), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2015-1511**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio del año 2018

Página 7 de 8
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



AUTO No. XXXXXXXX

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:							
GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	O C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180117 DE FECHA 2018 EJECUCION:	02/04/2018
Revisó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	16/04/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	10/06/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	02/04/2018
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE FECHA EJECUCION:	02/04/2018
Aprobó: Firmó:							
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	10/06/2018

Expediente: SDA-08-2015-1511

